**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, siendo las doce horas con once minutos del día 27 de enero del año dos mil veintitrés, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Segunda Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/027/2023,** de fecha 26 de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DÍA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.--------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión. --------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día. ---------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Segunda Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.-------------------------------
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/006/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2023.------------------------------
6. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/007/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, para emitir voto en las resoluciones de los recursos de revisión números R.R.A.I./0820/2022/SICOM, R.R.A.I./0825/2022/SICOM Y R.R.A.I./0830/2022/SICOM.-
7. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/008/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la designación de las y los integrantes del Comité de Transparencia, del Responsable de la Unidad de Transparencia y Personal Habilitado de la Unidad, de este Órgano Garante en su calidad de Sujeto Obligado.-----------------------------------------------------------------------
8. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/09/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la instalación y designación de las y los miembros titulares y suplentes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de Sujeto Obligado para el ejercicio fiscal 2023.---
9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 021/2022, H. Ayuntamiento de San Pedro Jicayán; R.R.A.I. 0671/2022/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0701/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I. 0736/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I. 0771/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno; R.R.A.I. 0841/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León; R.R.A.I. 0861/2022/SICOM, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R.A.I. 0901/2022/SICOM, R.R.A.I. 0906/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0971/2022/SICOM, Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I. 1046/2022/SICOM, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; R.R.A.I. 0036/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.-----------------------------------------------------------------------------------------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0813/2022/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0953/2022/SICOM, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; R.R.A.I./1003/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./1023/2022/SICOM, Comisión Estatal de Arbitraje Médico; R.R.A.I./1033/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R.A.I./1038/2022/SICOM, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; R.R.D.P./0013/2022/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.--------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0969/2022/SICOM, H. Ayuntamiento del Barrio de La Soledad; R.R.A.I./0949/2022/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; R.R.A.I./0954/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matarmoros; R.R.A.I./0979/2022/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0944/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Salina Cruz. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán.---------------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./027/2022, H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec; R.R.A.I./0957/2022/SICOM, Tribunal Superior de Justicia del Estado; R.R.A.I./1037/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0224/2021/SICOM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0585/2022/SICOM, Tribunal Superior de Justicia del Estado; R.R.A.I. 0610/2022/SICOM, R.R.A.I. 0615/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I. 0725/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa; R.R.A.I. 0780/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila; R.R.A.I. 0805/2022/SICOM, R.R.A.I. 0820/2022/SICOM, R.R.A.I. 0825/2022/SICOM, R.R.A.I. 0830/2022/SICOM, R.R.A.I. 0900/2022/SICOM, R.R.A.I. 0905/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0950/2022/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.---------------------------------------------------------
14. Asuntos Generales. ----------------------------------------------------------------------------------------
15. Clausura de la Sesión. -------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Luis Alberto Pavón Mercado**, quien manifiesta al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declarando la existencia del *quórum* legal.- -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las doce horas con once minutos del día 27 de enero de 2023, se declara formalmente instalada la Segunda Sesión Ordinaria 2023 de este Consejo General del Órgano Garante y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.”- - - - - - - - - - - - - - - - -*

Seguidamente, para el desahogo del **punto número 3 (tres) del orden del día**, el Comisionado presidente solicitó el uso de la voz para realizar una petición de que fuera incorporado un punto al Orden del Día. En uso de la voz el Comisionado Presidente expuso: “*Señor secretario, solicito el uso de la voz, para realizar la petición de que se incorpore al orden del día, de esta sesión el siguiente punto de acuerdo: acuerdo número OGAIPO/CG/010/2023 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca. Derivado de lo anterior, le solicito Secretario General de Acuerdos, que lo someta a votación de este pleno*”.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, ha sido notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido, también solicitó la incorporación del punto solicitado por el Comisionado Presidente; asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta **Segunda Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte del acuerdo respectivo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez que el Secretario General de Acuerdos recabó los votos del Consejo General, hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, la incorporación del punto solicitado por el Comisionado Presidente, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Segunda Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Segunda Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.- - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/006/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción I, inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente para los efectos legales correspondientes y;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Conforme a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Organismos Garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General, la local y demás disposiciones relativas y aplicables. **TERCERO.** Conforme a lo determinado en el artículo: 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Organismos Garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones, es decir que conforme a sus propias atribuciones de autonomía de gestión deberán contar con la estructura adecuada para su adecuado funcionamiento (recursos humanos, materiales y técnicos). **CUARTO.** En observancia a lo instituido en el artículo: 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en consonancia con la Ley General el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y la Ley local en la materia. **QUINTO.** En observancia al artículo 5 fracción del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece la facultad de las y los integrantes del Consejo General de aprobar el Plan Operativo Anual (POA), para la realización de sus objetivos y en ejercicio de sus atribuciones. **SEXTO.** En cumplimiento a lo señalado en el numeral: 26 fracción V del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, aprobado por las y los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del Decreto 262, en el que se establece que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca como órgano autónomo ejercerá constitucional y legalmente un presupuesto cuyo monto asciende a $30,888,365.38 (Treinta millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2023. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a la Entrega del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023, realizada por la Secretaría de Finanzas, el cinco de enero del dos mil veintitrés a este Órgano Garante, mismo que contiene el presupuesto asignado cuyo monto asciende a $30,888,365.38 (Treinta millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.), mismo que será distribuido en los programas, subprogramas, proyectos, actividades y partidas presupuestarias con asignaciones calendarizadas para su ejercicio, conforme a la estructura programática presentada en el Programa Operativo Anual (POA). **OCTAVO.** En este orden de ideas, es menester del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobar el Plan Operativo Anual, con la finalidad de ejercer adecuadamente el Presupuesto de Egresos Autorizado para las facultades y atribuciones del mismo, estableciendo programas, subprogramas, proyectos, actividades y programas y respetando las normas de contabilidad gubernamental, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia de gasto, por lo que se emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa Operativo Anual (POA) por un importe total de$30,888,365.38 (Treinta millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.) conforme al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023 de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante para que realice la notificación correspondiente a la titular de la Dirección de Administración para los efectos legales y administrativos correspondientes. **CUARTO.** Se ordena a la Dirección de Administración, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones de cabal cumplimiento Plan aprobado y al ejercicio presupuestal correspondiente. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaria General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés. CONSTE.- - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/006/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - - Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/007/2023,** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, para emitir voto en las resoluciones de los recursos de revisión números R.R.A.I./0820/2022/SICOM, R.R.A.I./0825/2022/SICOM Y R.R.A.I./0830/2022/SICOM.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ANTECEDENTES**:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente; así mismo, con fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo General nombró al C. Josué Solana Salmorán, como Comisionado Presidente de este Órgano Garante;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**CONSIDERANDOS**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que; *“…Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. …” (sic). “Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés…” (sic). “Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales: IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés…” (sic).* **TERCERO.** Que con fecha once de octubre del año dos mil veintidós, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnado a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, los Recursos de Revisión números R.R.A.I./0820/2022/SICOM, R.R.A.I./0825/2022/SICOM y R.R.A.I./0830/2022/SICOM, interpuestos en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información pública, realizadas a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con números de folio 202728522000233, 202728522000238 y 202728522000239. **CUARTO.** Que, en seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública, se dio respuesta mediante oficios número OGAIPO/PRESIDENCIA/570/2022, OGAIPO/PRESIDENCIA/566/2022 y OGAIPO/PRESIDENCIA/567/2022, emitidos por el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales. **QUINTO.** Que derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para votar las Resoluciones de los Recursos de Revisión registrados con los números R.R.A.I./0820/2022/SICOM, R.R.A.I./0825/2022/SICOM y R.R.A.I./0830/2022/SICOM, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**R E S U E L V E:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ÚNICO.** Es procedente la aprobación de la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir voto en las Resoluciones de los Recursos de Revisión números **R.R.A.I./0820/2022/SICOM, R.R.A.I./0825/2022/SICOM y R.R.A.I./0830/2022/SICOM**, en la Segunda Sesión Ordinaria 2023. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/007/2022**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/008/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la designación de las y los integrantes del Comité de Transparencia, del Responsable de la Unidad de Transparencia y Personal Habilitado de la Unidad, de este Órgano Garante en su calidad de Sujeto Obligado.- - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción I, incisos a y c de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracciones II y XII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes::- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ANTECEDENTES**:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/008/2021, mediante el que aprobaron la designación de las y los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante. Lo anterior, con la finalidad que este Comité sirviera como órgano colegiado responsable de diseñar e implementar procedimientos y políticas, así como de realizar las acciones que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, así como la protección de los datos personales de las y los solicitantes. **SEXTO.** Con fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/017/2021, mediante el que aprobaron el Reglamento Interno del Órgano Garante. En este Reglamento, se determinó conforme al artículo 14 fracción IV, denominada “Como Responsable de la Unidad de Transparencia”, que le correspondería a la Dirección de Asuntos Jurídicos ser el área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante. **SÉPTIMO.** Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, expidieron el Acuerdo OGAIPO/CG/027/2022, mediante el que aprobaron el Reglamento Interno de su Comité de Transparencia. Dicho Reglamento tiene por objeto el regular el funcionamiento, procedimientos, integración y facultades del Comité de Transparencia del Órgano Garante como sujeto obligado, atendiendo a las obligaciones que le impone la ley de constituirlo y las atribuciones de emitir la normatividad interna correspondiente. **OCTAVO.** Con fecha doce de mayo del dos mil veintidós, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/040/2022, mediante el que aprobaron la sustitución de la titular de la Vocalía Primera en el Comité de Transparencia del Órgano Garante, por así corresponder a cambios administrativos y con la finalidad de no interrumpir las labores del mismo. **NOVENO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al treinta de octubre del presente año y;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**CONSIDERANDOS**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Conforme a lo estipulado en los artículos: 24 fracción I, 43, 44, 70 fracción XXXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación del Órgano Garante en su carácter de sujeto obligado, constituir su Comité de Transparencia, mismo que será un órgano colegiado e integrado por un número impar, cuyas determinaciones se tomarán por mayoría de votos, con atribuciones específicas entre las que se encuentran: instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información que les corresponda atender y confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, entre otras. **TERCERO.** Conforme a lo determinado en los artículos: 45, 46, 70 fracción XIII, 122 y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación del Órgano Garante designar al responsable de la Unidad de Transparencia en su carácter de sujeto obligado, misma que entre otras tendrá las siguientes funciones: recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable y realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, entre otras. **CUARTO.** En observancia a lo instituido en los artículos: 10 fracción XVI, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en consonancia con la Ley General es obligación del Órgano Garante como sujeto obligado el constituir a su Comité de Transparencia, que será un órgano colegiado integrado de manera impar, con funciones como: instituir y/o supervisar las acciones y procedimientos conforme se atienden las solicitudes de acceso a la información, confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, la declaración de la inexistencia de la información o la determinación de incompetencia, establecer programas de capacitación, solicitar la ampliación de plazos para atender las diversas solicitudes a trámite, entre otras funciones.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo señalado en los numerales: 68, 69, 70, 71, 121, 122, 126 y 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en consonancia con la Ley General le corresponde al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, constituir su Unidad de Transparencia, misma que será el área encargada de la gestión interna de las solicitudes de acceso a la información, vigilar su oportuno trámite y su debida respuesta, auxiliar a las y los solicitantes así como de remitir los recursos de revisión que recaigan a las respuestas emitidas entre otras atribuciones. **SEXTO.** El cumplimiento a lo definido en los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, donde se regula el funcionamiento, procedimientos, integración y facultades del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Órgano Garante. **SÉPTIMO.** En este orden de ideas, es menester del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, integrar el Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia, para el debido trámite de las solicitudes de información y la emisión de una respuesta oportuna a las y los solicitantes, bajo los principios de máxima publicidad, legalidad, imparcialidad y transparencia. No es óbice exponer que se han realizado diversos cambios administrativos en este Órgano Garante, por lo que es preciso sustituir a las y los integrantes del Comité en referencia y proceder a designar a las y los nuevos integrantes y suplentes, así como también del titular de la Unidad de Transparencia y personal habilitado, mismos que asumirán las labores que correspondan para el debido cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Órgano Garante como sujeto obligado, por lo sé que emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

|  |  |
| --- | --- |
| **INTEGRANTES DEL COMITÉ**  | **TITULARES** |
| **Presidente**  | C. Luis Alberto Pavón Mercado.Secretario General de Acuerdos |
| **Secretario Ejecutivo** | C. Carlos Bautista Rojas.Secretario Técnico |
| **Vocal Primero** | C. Sara Mariana Jara Carrasco.Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales |
| **Vocal Segundo** | C. Rey Luis Toledo Guzmán.Director de Gobierno Abierto |
| **Comisario** | Jorge Fausto Bustamante GarcíaContralor General |

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos los acuerdos: OGAIPO/CG/008/2021, y OGAIPO/CG/040/2022, de fechas doce de noviembre del dos mil veintiuno y doce de mayo del dos mil veintidós respectivamente. En consecuencia, se revoca la designación de los otrora integrantes del Comité de Transparencia. **SEGUNDO.** Se aprueba la designación de las y los miembros titulares y suplentes del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en la normatividad interna del Órgano Garante será responsable de la Unidad de Transparencia la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así mismo, se designa al personal habilitado en la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

|  |  |
| --- | --- |
| **Unidad de Transparencia**  | **TITULARES** |
| **Responsable**  | Nancy Viridiana López MejíaDirectora de Asuntos Jurídicos |
| **Personal Habilitado** | C. Mauricio Salinas Salinas. |

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. **SEXTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante. **SÉPTIMO.** Se ordena a la Dirección de Administración, de trámite a los procedimientos que correspondan al ámbito de la competencia del Comité para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaria General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés. **CONSTE.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/008/2022**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/09/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la instalación y designación de las y los miembros titulares y suplentes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de Sujeto Obligado para el ejercicio fiscal 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción I, inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracciones II y XII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ANTECEDENTES**:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/014/2021, mediante el que aprobaron la instalación y designación de las y los miembros titulares y suplentes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Órgano Garante. Lo anterior, con la finalidad que este Comité interviniera como instancia administrativa y coadyuvara en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia. **SEXTO.** Con fecha nueve de enero del dos mil veintidós, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, expidieron el Acuerdo OGAIPO/CG/009/2022, mediante el que aprobaron la sustitución del Secretario Técnico y su suplente en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Órgano Garante, por así corresponder a cambios administrativos y con la finalidad de no interrumpir las labores del mismo. **SÉPTIMO.** Con fecha doce de mayo del dos mil veintidós, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/039/2022, mediante el que aprobaron la sustitución de la titular de la Vocalía Cuarta en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Órgano Garante, por así corresponder a cambios administrativos y con la finalidad de no interrumpir las labores del mismo. **OCTAVO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al treinta de octubre del presente año y;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**CONSIDERANDOS**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** En observancia a lo establecido en los artículos: 74, 76, 77, 79, 81, 82, 83, 88 y 93 apartado I, inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracciones II y XII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General es el órgano superior de gobierno, que cuenta con las atribuciones para dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento del Órgano Garante, entre otras aprobar el nombramiento de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. **TERCERO.** En cumplimiento a lo determinado en los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, le corresponde al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esa norma con la finalidad de regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración del mismo. **CUARTO.** Conforme a lo antes expresado, es menester del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, integrar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, mismo que coadyuvará en las labores correspondientes al desarrollo de los procedimientos administrativos, determinaciones, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que tenga que realizar el Órgano Garante para su debido funcionamiento y cumplimiento de sus fines, bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia. En este orden de ideas, es oportuno exponer que se han realizado diversos cambios administrativos en este Órgano Garante, por lo que es preciso sustituir a las y los integrantes del Comité en referencia y proceder a designar a las y los nuevos integrantes y suplentes, que asumirán las labores que correspondan para el debido funcionamiento de este, por lo sé que emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INTEGRANTES DEL COMITÉ**  | **TITULARES** | **SUPLENCIAS** |
| **Presidente**  | Josué Solana SalmoránComisionado Presidente | C. Xóchitl Elizabeth Méndez SánchezComisionada |
| **Secretario Técnico** | José Luis García PérezJefe del Departamento de Recursos Materiales | C. Norma Raymundo TorresJefa del Departamento de Recursos Financieros |
| **Vocal Primero** | Consuelo Elizabeth Díaz CruzDirectora de Administración | C. Julio César Martínez RamírezJefe del Departamento de Planeación |
| **Vocal Segundo** | C. Luis David Charis SánchezSubdirector Administrativo | C. Citlally Ruíz VásquezJefa de Departamento de Recursos Humanos |
| **Vocal Tercero** | C. Sara Mariana Jara CarrascoDirectora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales | C. Eloy Riaño González.Supervisor de Vinculación y Medios |
| **Vocal Cuarto** | C. Nancy Viridiana López MejíaDirectora de Asuntos Jurídicos | C. Héctor Eduardo Ruíz SerranoSubdirector Jurídico |
| **Comisario** | Jorge Fausto Bustamante GarcíaContralor General | C. Luz María Sánchez GuzmánJefa de Departamento de Auditoría y Responsabilidades |

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos los acuerdos: OGAIPO/CG/014/2021, OGAIPO/CG/009/2022 y OGAIPO/CG/039/2022, de fechas veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, nueve de enero y doce de mayo del dos mil veintidós respectivamente. En consecuencia, se revoca la designación de los otrora integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Órgano Garante. **SEGUNDO.** Se aprueba la designación de las y los miembros titulares y suplentes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de este Órgano Garante, en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - -

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo. **QUINTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante. **SEXTO.** Se ordena a la Dirección de Administración, de trámite a los procedimientos que correspondan al ámbito de la competencia del Comité para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaria General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés. **CONSTE**.- - - - - - - - - - - - - - -

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/009/2022**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/010/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes::- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ANTECEDENTES**:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se celebró la Vigésima Sesión Ordinaria del 2022, misma en la que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobaron el Acuerdo OGAIPO/SG/100/2022, en el que determinó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca. Lo anterior debido a la solicitud realizada por medio del oficio 24C/1694/2022, suscrito por el entonces titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que a su vez remitió el Acta de Hechos de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, suscrita por diversos servidores públicos que informaban de la toma de las instalaciones (cierre de las oficinas del sujeto obligado por terceras personas) que imposibilitaban materialmente debido al bloqueo físico de las instalaciones, cumplir al Sujeto Obligado todas y cada una de las obligaciones que le impone la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública. **SEXTO.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se celebró la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 2022, misma en la que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobaron el Acuerdo OGAIPO/SG/116/2022, en el que determinó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, para ciento dos Sujetos Obligados, todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. En específico, en el contenido del punto primero del Acuerdo OGAIPO/SG/116/2022, se incluyó al Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, con el número sesenta y ocho entre las dependencias y entidades vinculadas a la suspensión. **SÉPTIMO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente para los efectos legales correspondientes. **OCTAVO.** Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del 2023, misma en la que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobaron el Acuerdo OGAIPO/SG/005/2023, en el que determinó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias de los Sujetos Obligados, pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con excepción de los que se enlistaban en el acuerdo. En el contenido del punto primero del Acuerdo OGAIPO/SG/005/2023, no se incluyó al Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, entre las dependencias y entidades excluidas de la suspensión, por lo que se le consideraba dentro de la medida emitida, es por lo anterior que;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**CONSIDERANDOS**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Conforme a lo determinado en el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios. Por ende, el Órgano Garante es responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio al derecho de acceso a la información conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General, la Ley local en la materia y demás disposiciones aplicables. **TERCERO.** Conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **CUARTO.** En observancia a lo instituido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en consonancia con la Ley General, es considerado como sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley, todos los Órganos y Dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca cualquiera que sea su denominación. **QUINTO.** Acorde a lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se organizará además de la Administración Pública Centralizada también por la Administración Pública Paraestatal, misma que está integrada entre otros por Organismos Descentralizados. **SEXTO.** En este orden de ideas, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Organismos Descentralizados son los entes públicos creados por Ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. **SÉPTIMO.** En observancia al Decreto no. 27, emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, mediante el que se crean los Servicios de Salud de Oaxaca con el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, mismo que en su artículo 1 determinó que es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio y en el artículo 3 que su objeto será la prestación coordinada con la Secretaria de Salud Estatal, de servicios de salud a población abierta en el territorio del Estado de Oaxaca. Por consiguiente, los Servicios de Salud de Oaxaca son un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que recibe y ejerce recursos públicos, así como también realiza actos de autoridad en el ámbito estatal, por lo que se presume con el carácter de Sujeto Obligado para los efectos legales y administrativos correspondientes. **OCTAVO.** Que conforme a lo antes expresado los Servicios de Salud de Oaxaca, integran el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Oaxaca, mismo que tuvieron a bien aprobar las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el Acuerdo OGAIPO/SG/006/2022, de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, en el que determinó incluir a los Servicios de Salud de Oaxaca en el apartado II, denominado Administración Pública Descentralizada con el número cuarenta y dos, por lo que se encuentra obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **NOVENO.** En cumplimiento a lo señalado en los numerales: 93 fracción IV inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General del Órgano Garante, podrá emitir las medidas que considere necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como lo es autorizar el término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes en materia de transparencia, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado en cuestión. **DÉCIMO.** En atención al oficio 24C/074/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el que informa en su carácter de representante legal que las labores que realiza el sujeto obligado se han normalizado para los efectos que haya lugar. **DÉCIMO PRIMERO.** Es por lo antes expresado que es menester del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dar continuidad a los plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas del Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, en aras de un ejercicio oportuno del derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, por lo que se emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Se deja sin efectos el Acuerdo: OGAIPO/CG/100/2022, de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós. En consecuencia, se aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas del Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca. **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, notifique el presente documento por los medios legales correspondientes al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes. **CUARTO.** Se exhorta al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, bajo su más estricta responsabilidad y en plena observancia de las obligaciones que le imponen las leyes en la materia, realice la gestiones administrativas internas que correspondan para el cumplimiento de los procedimientos de acceso a la información pública, protección de datos personales, publicación de obligaciones de transparencia, substanciación de recursos de revisión y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia. **QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, notifique el presente documento por los medios legales correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y las Secretarias de Acuerdos de las ponencias para los efectos que corresponda al ámbito de sus respectivas competencias. **SEXTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice las gestiones que correspondan para la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaria General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés. **CONSTE**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/010/2022**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente:

**R.R.A.I. 021/2022**, H. Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información versión pública. **R.R.A.I. 0671/2022/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el Recurso de Revisión. **R.R.A.I. 0701/2022/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **revoca** la clasificación de la información, en términos de la resolución de mérito. **R.R.A.I. 0736/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta. **R.R.A.I. 0771/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta. **R.R.A.I. 0841/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, se **sobresee** el Recurso de Revisión. **R.R.A.I. 0861/2022/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se ordena** al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información inicialmente. **R.R.A.I. 0901/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el Recurso de Revisión. **R.R.A.I. 0906/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el Recurso de Revisión. **R.R.A.I. 0971/2022/SICOM**, Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, **se ordena** al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida. **Desechamientos: R.R.A.I. 1046/2022/SICOM**, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se desecha por no desahogar la prevención. **R.R.A.I. 0036/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se desecha por extemporáneo.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 1 al 12).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0813/2022/SICOM,** Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a de sus encargos en términos de la resolución de mérito. **R.R.A.I./0953/2022/SICOM,** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**R.R.A.I./1003/2022/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee el recurso de revisión. R.R.A.I./1023/2022/SICOM,** Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado. **R.R.A.I./1033/2022/SICOM,** H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **sobresee el recurso de revisión. R.R.A.I./1038/2022/SICOM,** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se le **ordena** a entregar la información faltante solicitada en los puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8,10 y 11. **R.R.D.P./0013/2022/SICOM,** Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se **sobresee el recurso de revisión**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 13 al 19).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0969/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento del Barrio de La Soledad, se **sobresee** el recurso de revisión al no actualizarse ninguna de las causales de procedencia. **R.R.A.I./0949/2022/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución de mérito. R.R.A.I./0954/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matarmoros, **se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución respectiva. R.R.A.I./0979/2022/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee el presente recurso de revisión. R.R.A.I./0944/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Salina Cruz, **se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución correspondiente.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos, y en el caso de la Resolución al Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0944/2022/SICOM**, interpuesto en contra del Honorable Ayuntamiento de Salina Cruz, fue voto a favor con consideraciones por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** mismo que versa de la siguiente forma: (Anexos 20 al 24).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0944/2022/SICOM interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Salina Cruz.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** La parte recurrente requirió copia de toda expresión documental que tuviera en relación con un domicilio, asimismo solicitó las expresiones documentales que contuvieran el uso de suelo (departamentos, casa habitación y con qué permisos cuenta), el tipo de suministro de agua, contratos, pagos, etcétera. En respuesta, el sujeto obligado informó que no podía entregar la información que solicita toda vez que se trataban de datos sensibles, señalando los fundamentos jurídicos para dicha determinación. Ante lo cual, el particular interpuso recurso de revisión refiriendo que no se atendió el principio de máxima publicidad toda vez que no se entregó la información solicitada en versión pública. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, y de la normativa aplicable la Ponencia consideró que si bien parte de la información solicitada por la parte recurrente es material confidencial; no menos cierto es que el sujeto obligado tiene la obligación de testar al momento de obsequiar la solicitud todos y cada uno de los datos que sean sensibles; lo anterior teniendo como fundamento el contenido de los artículos 113, fracciones I, II y III, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales. En este sentido consideró que el sujeto obligado no había atendido los principios de sencillez y proceso expeditos pues no otorgó la información solicitada en el menor tiempo posible. En consecuencia, calificó fundado el agravio de la parte recurrente y ordenó modificar la respuesta a efecto de que entregara al particular la información solicitada fundado y motivando por qué la decisión de clasificar la información que testa, conforme a la normativa en la materia. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento subyacente del proyecto de resolución, al considerar que en términos generales la información solicitada es información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal como lo señaló el sujeto obligado. Sin embargo, se considera que los efectos de la resolución **debieron distinguir entre dos cúmulos de información**. Conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Asimismo, señala que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y no puede tener acceso a dicha información más que sus titulares. Por lo que para que los sujetos obligados puedan permitir acceso a dicha información, deben obtener consentimiento de los titulares. Dicho consentimiento no es necesario en ciertos supuestos, entre los que se encuentra que por ley tenga el carácter de pública: **Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. **Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: **I.** La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; **II.** Por ley tenga el carácter de pública; **III.** Exista una orden judicial; **IV.** Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o **V.** Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información. Conforme a la normativa transcrita, la resolución tuvo que distinguir por un lado la información confidencial que no caía bajo ningún supuesto que refiere el artículo 120, específicamente la fracción II y respecto a la cual no cabía que se entregara en versión pública. Por el otro lado, debió establecer bajo que supuestos era posible entregar una versión pública. Por ejemplo, en los casos que por ley tienen carácter de públicos como pudieran ser las licencias de construcción, los permisos o las condonaciones de impuestos, supuestos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aunado a ello, se considera que la resolución debió expresamente ordenar al sujeto obligado a que la clasificación aludida pasara por el Comité de Transparencia para que de forma fundada y motivada determinara qué documentales (de forma genérica) se encontraban en sus archivos y referir caso por caso, por qué configuraban el supuesto de información confidencial y poder hacer la distinción referida en los párrafos anteriores. Sin embargo, dicha situación no aconteció, por lo que no queda certeza de qué documentos se encontraban en posesión del sujeto obligado. Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce)** del orden del día y recabar los votos respectivos.- - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./027/2022,** H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec, **se sobresee** el presente recurso de revisión. **R.R.A.I./0957/2022/SICOM,** Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Se confirma la respuesta del sujeto obligado. R.R.A.I./1037/2022/SICOM,** H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, **se sobresee** el recurso de revisión.- - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos a excepción del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0957/2022/SICOM**, interpuesto en contra delTribunal Superior de Justicia del Estado, el cual tuvo un voto en contra por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**, mismo que versa de la siguiente forma: (Anexos 25-27).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - “*a favor de los proyectos de resolución a los recursos de revisión que presenta la Ponencia de la* ***Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez****; con excepción del proyecto de Resolución al Recurso de Revisión identificado con el número* ***R.R.A.I./0957/2022/SICOM****, interpuesto en contra del**Tribunal Superior de Justicia del Estado, como lo he hecho en ocasiones anteriores el voto particular será turando a las Unidades Administrativas Correspondientes para que se integre, de forma integra al proyecto de resolución, así como al acta de la presente Sesión. Y este voto particular en contra se emite con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno de este Órgano Garante; así como los artículos 55, 60 y 61 del Reglamento del Recurso de Revisión también de este Órgano Garante. En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó conocer el estatus de un exhorto recibido en febrero en un juzgado de lo familiar, del que no había tenido respuesta. Refirió además que le habían informado vía telefónica en el mes de abril que lo tenía el notificador pero que posteriormente no había podido comunicarse al juzgado porque la línea telefónica estaba fuera de servicio. En respuesta el sujeto obligado informa que no se estaba solicitado información que se considere de interés público, y le informa que puede ejercer su derecho de petición y puede ponerse en contacto directamente ante los juzgados de la materia que conocen el expediente, o en su caso a través Justiciatel. Inconforme, la parte recurrente señaló que: • El teléfono de Justiciatel está fuera de servicio. • Que entonces preguntaba dónde puede dirigirse a fin de saber sobre su asunto, ya que el teléfono del juzgado que lleva su asunto se encuentra, también, sin funcionar. En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta y además refirió que sólo pueden tener acceso a un expediente judicial, las partes y las personas autorizadas por éstas, previa identificación. Por ello señaló que no puede otorgarse orientación alguna a ningún trámite pues este no existe y el acceso al expediente principal y a los cuadernillos anexos al mismo se le hace del conocimiento de las partes desde del auto de inicio. La Ponencia a cargo encuadró el agravio de la parte Recurrente en la orientación realizada por el sujeto obligado a un trámite específico. Así mismo, señaló que efectivamente la solicitud no es una de acceso a la información. De igual forma refirió que no se trata de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO. Al analizar la orientación al órgano Justiciatel, conforme a las facultades con que cuenta el director, secretarios de acuerdos y su personal administrativo, el proyecto consideró que el particular puede obtener la información a través del órgano denominado Justiciatel. En este sentido, junto con la orientación al juzgado de la materia que conoce del expediente, el proyecto que se presenta a este Consejo General, propone confirmar la respuesta del sujeto obligado. Se emite el presente voto, pues se considera que la respuesta del sujeto obligado no se apegó a la normativa en la materia, derivado de las siguientes consideraciones: 1. No se analizó la fundamentación utilizada por el sujeto obligado en su respuesta, la cual no fue clara ni congruente con la motivación. 2. El sujeto obligado llevó a cabo una interpretación estricta de la solicitud, colocándola en el derecho de petición por ser una consulta. 3. La orientación al servicio de “Justiciatel” realizado en la respuesta inicial, no resultaba procedente. 4. La información solicitada se encuentra en posesión del sujeto obligado y no requiere de acciones futuras para su generación, por lo que es posible obtenerla ya sea a través vía del acceso a la información, si no contiene información confidencial, o a través del derecho de acceso a datos personales, si, sí la contiene. 5. Atender a la solicitud realizada implica brindar información confidencial, referente en primer lugar a la existencia de un juicio promovido por una persona física, y en segundo lugar dar acceso a documentales del expediente e información sobre el estatus del mismo, lo cual configura datos personales. En consecuencia, el sujeto obligado debió reconducir la solicitud a una solicitud de datos personales. 6. La falta de cumplimiento con los requisitos de procedencia de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO no es imputable al Titular, sino al sujeto obligado que debió reconducir la solicitud a una de este tipo. Respecto al primer punto, la resolución de mérito confirma la respuesta del sujeto obligado sin tomar en consideración que los fundamentos jurídicos citados no son congruentes con la motivación. Esto es así porque el sujeto obligado citó los artículos 45, fracción II, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción III, 123 y 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que hacen referencia a: Primero. Cuando se determine la notoria incompetencia o la competencia parcial. Segundo. La obligación que tienen de orientar a los particulares en la realización de sus solicitudes de acceso a la información u orientarlos ante quienes deban presentarla. Y tres. Cuando la información pueda obtenerse mediante un trámite y la orientación al procedimiento correspondiente. Sin embargo, estos tres supuestos suponen que la información solicitada es de acceso a la información, pero en su respuesta inicial el sujeto obligado informó que la solicitud no refería a información de interés público comprendido en el derecho de acceso a la información y por tanto se le orientaba a ejercer su derecho de petición. Así se tiene que la respuesta brindada por el sujeto obligado no fundamenta ni motiva la falta de trámite a la misma, todo lo contrario, expone un razonamiento que no está vinculado con el fundamento citado. Sin embargo, el proyecto en cuestión, propone en sí confirmar la respuesta inicial. Dicha situación se relaciona con la segunda consideración: el sujeto obligado no brinda una expresión documental a la consulta realizada por la persona solicitante y en su lugar considera que se está ejerciendo el derecho de petición, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se considera que la interpretación del sujeto obligado fue restrictiva al limitarse a señalar que lo peticionado se trataba de una consulta. Dejando de observar la obligación de los sujetos obligados de dar una interpretación a las solicitudes que permita otorgarles una expresión documental, aunque las mismas sean formuladas como consultas. En esta línea, el Pleno del INAI, en la resolución la 6057/22 contra la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, revocó la respuesta del sujeto obligado que señaló que los planteamientos del particular no se tratan de información que obrara en sus registros o bases de datos, indicando los medios de contacto a través de los cuales el particular podría recibir asesoría y orientación respecto a sus dudas. En este sentido el INAI consideró que el sujeto obligado no turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes que pudieran dar a la solicitud de información una expresión documental, que implicó no realizar una búsqueda exhaustiva de la información y brindó una interpretación restrictiva de la solicitud. En tercer lugar, se considera que el proyecto busca confirmar una orientación a un trámite, sin que se considerara que en vía de alegatos el sujeto obligado refiere que no hay un trámite en específico para atender lo solicitado. En este sentido, se considera que la orientación realizada por el sujeto obligado al Centro de Respuesta Inmediata “Justiciatel” no resultaba procedente. Primero, porque la orientación realizada por el sujeto obligado en la respuesta inicial no configura un trámite, pues solo refiere ante qué unidades administrativas el particular puede acercarse; no tiene establecido qué información se puede obtener a partir de dicha orientación; ni está enlistado entre los trámites que brinda el sujeto obligado conforme a la Ley General de Transparencia. Por lo que este Consejo General debería llamar la atención a las orientaciones realizadas por sujetos obligados que las realizan de forma indiscriminada. Es decir, que brindan respuestas de machote, en este caso se advierte que la respuesta es idéntica a la respuesta que se dio a la solicitud que derivó en el Recurso de Revisión 0478/2022 y que resolvió este Consejo General en la Vigésima Primera sesión ordinaria 2022. En cuarto lugar, no se comparte el proyecto porque convalida que la solicitud tiene por interés ejercer una acción en un juicio y que por tanto no corresponde a una de acceso a la información. Como refiere el proyecto de resolución, el artículo 2 de la Ley Local establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre toda la información que es generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado, excepto aquella que sea considerada como reservada o como confidencial. En este sentido, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el sujeto obligado a través de sus juezas y jueces tienen la obligación de diligenciar exhortos. Por lo que la información solicitada es producto de una atribución del sujeto obligado y respecto a la cual podría existir una expresión documental, por ejemplo, el acuse de notificación del exhorto requerido. Y en este sentido es una documental susceptible de acceso. Sin embargo, dar cuenta de la existencia de dicha documental implicaría revelar datos personales confidenciales, toda vez que daría cuenta que una persona demandó a otra en un juicio familiar, convalidaría quién lo promovió, quién la ejerció y su estatus. Conforme al artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales se definen de la siguiente forma: “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”. En este sentido, la información solicitada da cuenta de la decisión de una persona de adoptar acciones (es decir demandar) a otra y ejercer su derecho de acceso a la justicia. Por lo que es información concerniente a una persona física y por lo tanto es un dato personal. En consecuencia, se considera correcta la orientación realizada por el sujeto obligado de acudir directamente al Juzgado de la materia que conociera del expediente, pues como específico en vía de alegatos, ahí debería de acreditar su personalidad para poder acceder al expediente. Sin embargo, esto me lleva a la quinta consideración, al reconocer que la expresión documental de la información solicitada contenía y daba cuenta de un cúmulo de datos personales, el sujeto obligado debería haber turnado la solicitud a las unidades administrativas competentes y una vez realizada la búsqueda exhaustiva, clasificar el resultado de la misma como confidencial a lo cual sólo se le podría dar acceso al resultado de la búsqueda acreditando la titularidad de los datos. O bien, en cumplimiento con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el criterio de interpretación 008/2009, en el caso que particulares ingresen solicitudes a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, los sujetos obligados deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada. Lo anterior, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley en la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos. En este sentido, el sujeto obligado debió haberse considerado como si fuera la última instancia que tiene una persona para acceder a la información y garantizar que, al activar una solicitud de acceso a la información, el particular no se viera en la necesidad de acudir a otras instancias, de tal suerte que no se dilate el tiempo en que verá satisfecho su derecho. Finalmente y esta es la sexta consideración, no se deja de observar que en la resolución considera que la solicitud no se podía procesar como una de datos personales, porque el particular no fue claro en señalar el dato personal al que quería acceder ni cumplió los requisitos de procedibilidad indicando qué derecho quería ejercer. Sin embargo, estos requisitos no debían ser subsanados por la persona solicitante o en su caso ser subsanados después de la reconducción de datos personales y no ser requisitos para considerar su solicitud como una de datos personales. La obligación de requerir mayor información para atender una solicitud, es de los sujetos obligados y en ningún sentido puede ser de antemano una carga para las y los particulares. En este sentido, se considera que la resolución aprobada o que está por aprobarse, no sigue los principios de máxima publicidad, y garantizar procedimientos sencillos y expeditos que debe velar este Órgano Garante al substanciar los recursos de revisión. Es cuanto”.-* - - - - - - - - - - - - - - - - - Así mismo, la **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, solicitó el uso de la voz para hacer una réplica al voto en contra de la **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes** el cual versa de la siguiente forma: “*En alusión al voto particular que formula la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en relación a la resolución del recurso de revisión* ***R.R.A.I./0957/2022/SICOM*** *sometida a consideración del pleno de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por parte de la ponencia a mi cargo. Hago mención que la solicitud realizada por la particular, se basó en solicitar la información referente a un exhorto que se tramita en un proceso jurisdiccional en materia familiar, quien asume ser parte en el juicio, ya que proporcionó el nombre de la parte demandante el cual coincide con el nombre de la persona que realizó la solicitud de información ante el Sujeto Obligado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, así como el nombre del demandado, el número de exhorto, y el número de oficio de recibido en el juzgado 1ro. de lo familiar Oaxaca. En ese sentido, el Sujeto Obligado al dar contestación a la solicitud, le informó que podía ponerse en contacto directamente ante los Juzgados de la materia que conocen del expediente o en su caso través del Centro de Respuesta Inmediata “Justíciatel”, en el número 8007192232. Inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión en el que expresó que solo le fue proporcionado un teléfono de justiciatel, mismo que está fuera de servicio, cuestionando donde dirigirse a fin de saber sobre su asunto, ya que directamente ante el juzgado donde se lleva su caso, se encuentra sin funcionar el teléfono desde del mes de abril. Atendiendo dicha inconformidad, el Sujeto Obligado al rendir su informe en vía de alegatos argumentó que lo solicitado no encuadra ni en el derecho de petición ni en el derecho de acceso a la información que tutela la Constitución; sino a una consulta respecto a un expediente en materia familiar en trámite, utilizando una vía administrativa con la que pretende acceder a una información jurisdiccional en el que ejerce una acción personal, y en el se requiere acreditar el interés jurídico. Por lo que, de manera fundada y motivada informó al particular que de ser ella la parte actora en el expediente, tiene pleno acceso al expediente judicial por sí misma o a través de su abogado particular o de oficio con el que cuente dentro del mismo, así como de las notificaciones, citaciones y emplazamientos que el órgano Juzgador le realice en el domicilio o medio electrónico que haya señalado para tal efecto y que le haya sido autorizado a través del acuerdo de radicación respecto a su escrito inicial de la demanda, como lo exige el numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; por lo que, al no haber un trámite especifico en ese Poder Judicial para que las partes accedan a las constancias, o a la información contenida en el expediente principal y en los cuadernillos anexos al mismo, más que el interés jurídico para el ejercicio de la acción previa identificación de las partes y sus respectivos autorizados bajo la vigilancia del personal encargado del manejo y resguardo de los expedientes o a través de las notificaciones, citaciones y emplazamientos que el órgano Juzgador le realice en el domicilio o medio electrónico que haya señalado para tal efecto. Ahora bien, como señaló adecuadamente el Sujeto Obligado, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho, el cual comprende entre otros, solicitar información que se considere de interés público, pues la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3 fracción XII, establece que la información de interés público se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. Luego entonces, la información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta, caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. Por ello, tampoco puede considerarse que la solicitud pueda ser materia de datos personales, en virtud que no se advierte en dicha solicitud de información, la descripción de los datos personales respecto de los que busca ejercer alguno de los derechos, como podría ser el de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, e incluso la portabilidad; o bien, que la Recurrente, solicite la responsable el Acceso, Ratificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales, dado que no cumple con el requisito contemplado en las fracciones IV y V del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que disponen que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes: IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y fracción V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular. Por consiguiente, dado que la información requerida por la hoy recurrente puede abstenerse, obtenerse ya sea a través del Órgano denominado Justiciatel o bien, acudiendo directamente al juzgado de la materia que conoce del expediente del cual ella aduce ser parte; resulta procedente confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos establecidos en la resolución de mérito. Por lo que indudablemente el sentido de mi voto es a favor de los proyectos de resolución presentados por la Ponencia a mi cargo. Es cuanto”.-* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 0224/2021/SICOM**, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I. 0585/2022/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado en términos de la resolución respectiva. **R.R.A.I. 0610/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se ordena modificar** la respuesta del sujeto obligado, en términos de la resolución respectiva. **R.R.A.I. 0615/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se ordena modificar** la respuesta del sujeto obligado, en términos de la resolución respectiva. **R.R.A.I. 0725/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado y se ordena emita una nueva respuesta en los términos de la resolución de mérito. **R.R.A.I. 0780/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, **se sobresee** el presente recurso de revisión. **R.R.A.I. 0805/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado. **R.R.A.I. 0820/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se revoca la respuesta del sujeto obligado y se le ordena a efecto que proporcione la documentación solicitada y en la modalidad requerida. R.R.A.I. 0825/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se revoca la respuesta del sujeto obligado y se le ordena a efecto que proporcione la documentación solicitada y en la modalidad requerida. R.R.A.I. 0830/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se revoca la respuesta del sujeto obligado y se le ordena a efecto que proporcione la documentación solicitada y en la modalidad requerida. R.R.A.I. 0900/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresee el recurso de revisión**. **R.R.A.I. 0905/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado. **R.R.A.I. 0950/2022/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se ordena modificar** la respuesta del sujeto obligado, en términos de la resolución respectiva.- - - - - - - - - - - - -Al momento de realizar su voto, el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales, hizo uso de la voz para excusarse de votar respecto de los recursos de revisión número **R.R.A.I./0820/2022/SICOM**, **R.R.A.I./0825/2022/SICOM** y **R.R.A.I./0830/2022/SICOM,** mismo que versa de la siguiente manera: “*Con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción IV inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 5 fracción XVIII del Reglamento Interno; así como el numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante; y el acuerdo OGAIPO/CG/007/2023 del Consejo General del presente Órgano Garante, me excuso de emitir mi voto, respecto de los recursos de revisión número* ***R.R.A.I./0820/2022/SICOM****,* ***R.R.A.I./0825/2022/SICOM*** *y* ***R.R.A.I./0830/2022/SICOM****, presentados por la ponencia que se está votando. Y ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mi voto es, a favor de los demás proyectos de resolución, presentados por la ponencia de la* ***Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda”***.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos a excepción del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0224/2021/SICOM** interpuesto en contra del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el cual tuvo un voto en contra por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**, mismo que versa de la siguiente forma: (anexos 28-40).- - - - - - - - “*a favor de los proyectos de resolución a los recursos de revisión presentados por la ponencia de la* ***Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda****, con excepción del proyecto de resolución al recurso de revisión identificado con el número* ***R.R.A.I./0224/2021/SICOM*** *interpuesto en contra del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Nuevamente, el voto particular será turnado, a las unidades administrativas correspondientes para que sea incorporado al proyecto de resolución y al acta de la presente sesión de forma íntegra. Y con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno de este Órgano Garante; se emite voto en contra. En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó copia simple de las resoluciones de dos procedimientos derivadas de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2013 del municipio de San Juan Bautista Valle Nacional: y solicitó • Procedimiento de responsabilidad resarcitoria; y • Recurso de reconsideración. Ante la falta de respuesta, el particular interpuso recurso de revisión. En consecuencia, el 28 de abril de 2021, el Comisionado del entonces IAIP tuvo por admitido el recurso de revisión por falta de respuesta, y se registró que el 6 de mayo del mismo año, es decir el año 21, el sujeto obligado presentó sus alegatos, por medio del cual informó que con la misma fecha había remitido correo al particular por el que le informaba que la información solicitada era reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 113, fracciones V, X y XI de la Ley General de Transparencia y los artículos 49, fracciones I, XI, XII de la Ley local vigente en ese momento, por considerar que su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad de una persona física; afectar los derechos del debido proceso; y vulnerar la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. Además de contener datos personales. Asimismo, remitió acta del Comité de Transparencia por la que confirma la información contenida en los expedientes de presunta responsabilidad administrativa número**ASE/UAJ/P.R./003/2016**y del recurso de reconsideración número**OSFE/REC.R/003/2019.**El 2 de diciembre de 2021, se turnó el recurso de revisión a la ponencia de la Comisionada Claudia, quien con fecha 16 de enero de 2023 realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado y por el cual recibió la siguiente respuesta:**Al primer cuestionamiento, respecto 1. Informe el estatus procedimental en el que se encontraban al momento de la presentación de la solicitud de información de fecha 23 de marzo de 2021, los expedientes: a. De presunta responsabilidad administrativa de números ya referidos y b. Recurso de Reconsideración del número**también ya referido. En respuesta: El sujeto obligado indicó que al momento de la solicitud se encontraban en trámite, por no haberse concluido total y definitivamente. 2. El segundo requerimiento, por parte de la ponencia de la Comisionada, fue que Informe si a la fecha han variado las circunstancias o causas que dieron origen a la clasificación en modalidad de reservada, o en su caso, si subsisten los motivos por los que se reservó la información solicitada. En respuesta: El sujeto obligado indicó que subsisten los motivos por los cuales la información fue clasificada como reservada. Asimismo, informa los motivos por los que subsisten los riesgos de la publicación de la información. 3. Al tercer requerimiento que fue que Informe si a la fecha actual, ha causado ejecutoria alguno de los expedientes de mérito. El Sujeto Obligado informó que las constancias de los expedientes fueron remitidas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que se desahogue el procedimiento administrativo de ejecución y en consecuencia haga efectivo el cobro de los respectivos créditos fiscales derivados. En ese sentido el sujeto obligado señaló que al no existir constancias de que ha sido concluido definitivamente el procedimiento administrativo de ejecución respectivo y a efecto de no obstaculizar las facultades de cobro y demás atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la información solicitada sigue considerándose con carácter de reservada, y en consecuencia no debe ser divulgada. Además, se remitió información particular respecto a la configuración de los requisitos para la reserva de información por las fracciones I y XI del artículo 49 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo encuadró el agravio de la parte Recurrente en la falta de respuesta del sujeto obligado, sin embargo, ante la modificación de respuesta consideró que en el presente caso el sujeto obligado había dejado sin efectos la inconformidad del particular realizada por el sujeto obligado a un trámite específico. Lo anterior al considerar por un lado que la clasificación de la información solicitada, en su modalidad de reservada, se encuentra debidamente fundada y motivada, y se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley General de Transparencia, los Lineamientos y la Ley Local de Transparencia. Por el otro lado, que el sujeto obligado la comunicó a la parte recurrente dando respuesta a su requerimiento de información adicional. El presente voto se emite porque se considera que la reserva aludida por el sujeto obligado no se configura toda vez que conforme a las documentales del expediente, las resoluciones solicitadas corresponden a información que debería estar publicada en las obligaciones de transparencia. Esto es así porque conforme al artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben publicar las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la PNT refiere: Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que: • No admitan en su contra recurso ordinario alguno; •Tengan categoría de cosa juzgada. • Se vuelvan irrevocables: • Por haberse consentido expresamente; • Por no haberse impugnado oportunamente; • Por haberse desistido el apelante de su recurso; • Por no expresar agravios; o • Por haber el superior confirmado la sentencia del inferior, ésta última es susceptible de ser impugnada por la vía del amparo. Ahora bien, de la respuesta brindada al requerimiento de información adicional, el sujeto obligado informó que las constancias de los expedientes fueron remitidas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que se desahogue el procedimiento administrativo de ejecución. Dicho procedimiento ya no es uno seguido en forma de juicio. Para brindar contexto jurídico al procedimiento referido por el sujeto obligado, resulta importante referir aquí a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca aplicable conforme a los artículos 49 fracción I, 57 y 97, conforme a estos artículos se tiene que en el presente caso el sujeto obligado inició un procedimiento de responsabilidad administrativa resarcitoria derivado de la revisión de la cuenta pública del año 2013. Contra la resolución de ese procedimiento, se inició un recurso de reconsideración. Conforme a la Ley de Fiscalización, contra las resoluciones que pongan fin al Recurso de Reconsideración procede el Juicio de Inconformidad ante el Tribunal de Fiscalización del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Sin embargo, no se informó que estuviera, un trámite o que estuviera en trámite un juicio de inconformidad, todo lo contrario, se señaló que se había remitido el expediente a la Secretaría de Finanzas a efectos de que se diera inicio al procedimiento administrativo de ejecución. A la luz de la normativa en materia de transparencia, se tiene que las resoluciones a los procedimientos solicitados por el particular solo tenían como recurso ordinario el Juicio de inconformidad, pero en ningún momento el sujeto obligado señaló que éste estuviera en trámite. Por lo que se tiene que el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio por el cual el sujeto obligado fincó las responsabilidades administrativas ya concluyó y no admite recurso ordinario alguno. Todo lo contrario, se encuentra en proceso de ejecución la sanción correspondiente, reglamentado por el Código Fiscal del Estado. No se deja de señalar que resultado de dicho procedimiento no se emitirá una nueva resolución. Y es en razón de todo esto que esta ponencia considera que la resolución debió ordenar la entrega de la información solicitada ya que la misma no cumple los requisitos de reserva pues el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio no está en trámite. Lo que está en trámite es el proceso de ejecución de la multa. Es cuanto*”.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Así mismo, la **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, solicitó el uso de la voz para hacer una réplica al voto en contra de la **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes** el cual versa de la siguiente forma: “*Como ha sido expuesto anteriormente, el particular ahora Recurrente, solicitó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia simple de la versión pública de las resoluciones dictadas en el procedimiento de responsabilidad resarcitoria y en el recurso de reconsideración, iniciados con motivo de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2013 del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, realizada por la extinta Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, una vez transcurrido el plazo de 10 días que prevé la Ley, el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a dicha solicitud; razón por la que el particular interpuso el presente Recurso de Revisión. Ahora bien, una vez admitido dicho medio de defensa, y requerido su informe al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, este remitió diversas documentales con las cuales pretendía dar respuesta a la solicitud primigenia, por lo que, sustancialmente, manifestó que no era posible entregar la información solicitada, en virtud que la misma había sido clasificada como reservada y confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 113 fracciones I, V y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de procedimientos que en ese momento se encontraban en trámite, y por ende, no estaban definitivamente concluidos. Al respecto, es preciso mencionar que, dicha clasificación fue realizada por el área administrativa competente para generar, poseer u obtener la información requerida, esto es, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y además, fue confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado; cumpliéndose así con el procedimiento para la clasificación de la información que prevén las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto en el ámbito Federal como en el Local. En ese sentido, para la resolución del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, esta Ponencia, en un primer momento consideró que se acreditaba la modificación del acto inicial, que constituyó una falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información presentada por el particular; siendo que, después de iniciado el Recurso de Revisión, la autoridad señalada como la responsable de violentar el Derecho de Acceso a la Información del Recurrente, emitió un nuevo acto administrativo que sustituyó el inicial, es decir, brindó una respuesta al requerimiento que le fue formulado. Razón por la cual, se tuvo por acreditada la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción V del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, consistente en que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia. No obstante, tal y como se asentó en el proyecto que se somete a su consideración, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dicha modificación del acto debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en el presente medio de defensa; máxime que, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, constituye una restricción al Derecho de Acceso a la Información que pretende ejercer el Recurrente, pues tal contestación constituye una clasificación de la información solicitada, en su modalidad de reservada. Por ello, esta Ponencia decidió entrar al estudio de la reserva de la información emitida por el Sujeto Obligado. Así las cosas, en un primer apartado de estudio, se tuvo por satisfecho uno de los requisitos que conlleva la reserva de la información, referente al fundamento legal de la clasificación, pues como fue precisado anteriormente, el Sujeto Obligado señaló las fracciones específicas que contenían las causales de reserva por las cuales consideró clasificar la información solicitada inicialmente. Ahora bien, en relación con la motivación de la clasificación, es preciso mencionar que en un primer momento, el Sujeto Obligado mencionó que, derivado de las facultades otorgadas a la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, se radicó un expediente de presunta responsabilidad administrativa, así como un recurso de reconsideración, derivados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2013, del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional; los cuales, constituyen procedimientos de índole administrativa, seguidos en forma de juicio, es decir, dichos procedimientos tienen etapas procesales que se desahogan en forma ordenada, por lo que, al momento de su conclusión, la autoridad instructora deberá emitir la resolución que proceda conforme a las actuaciones del procedimiento administrativo. Además, hizo referencia que, a la fecha en que fue elaborado el respectivo acuerdo de reserva, los expedientes relacionados con las resoluciones que solicitó el ahora Recurrente, se encontraban en proceso, es decir, que no se habían concluido total y definitivamente, y por ende, no existía resolución que causara estado en dichos procedimientos. No es óbice de lo anterior hacer mención que, durante la sustanciación del presente medio de defensa, esta Ponencia consideró oportuno realizar un requerimiento de información adicional al Sujeto Obligado, a fin de verificar que, en primer lugar, no hubieran variado las circunstancias particulares que concurrieron para dar origen a la clasificación de la información como reservada; y en segundo lugar, para contar con mayores elementos de convicción con los cuales resolver sobre dicha reserva. En ese sentido, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta al requerimiento formulado, manifestando particularmente que, en la actualidad subsisten los motivos por los cuales la información solicitada fue clasificada como reservada. Lo anterior, en atención a que los multicitados expedientes aún se encuentran en trámite, precisando que las constancias que los conforman fueron remitidas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que se desahogue el procedimiento administrativo de ejecución y, en consecuencia, haga efectivo el cobro de los respectivos créditos fiscales derivados de la revisión y fiscalización practicada a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013. Sin embargo, se debe precisar que esta situación no implica que los procedimientos iniciados por la entonces Auditoría Superior del Estado hayan concluido, pues tal y como lo establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, contra los acuerdos de imposición de multas, informe de auditoría y resoluciones que finquen alguna responsabilidad administrativa resarcitoria emitidas por la Auditoría, procede el recurso de Reconsideración, mismo que en el presente caso fue interpuesto por las personas sancionadas. Inclusive, el propio artículo 57 de la citada Ley, refiere que, contra las resoluciones que pongan fin al Recurso de Reconsideración derivadas de la presentación del Informe de Resultados relativas al procedimiento de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios, procede el Juicio de Inconformidad ante el Tribunal de Fiscalización del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; además, una vez agotado dicho juicio de inconformidad, ahora juicio de nulidad, las personas sancionadas aún se encuentran en posibilidad de acudir a los Tribunales Federales a través del Juicio de Amparo. Por lo cual, aún persiste toda una cadena impugnativa que se debe agotar para poder asegurar que la resolución primigenia, dictada dentro del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas, ha causado estado. Por último, esta Ponencia hizo referencia a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de determinar si los criterios con base en los cuales el Sujeto Obligado clasificó como reservada la información solicitada, se ajustan a dicho cuerpo normativo, cuya observancia es obligatoria para todos los Sujetos Obligados; arribando a la conclusión que, del estudio realizado en los diversos apartados que comprende el proyecto de resolución puesto a su consideración, y con sustento en los diversos medios de convicción que fueron aportados por las partes, y de los que oficiosamente se allegó esta Ponencia, la clasificación de la información solicitada, en su modalidad de reservada, que realizó el Sujeto Obligado y que fue comunicada a la parte Recurrente en vía de informe, dando respuesta a su requerimiento de información inicial; se encuentra debidamente fundada y motivada, y se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley General de Transparencia, los Lineamientos y la Ley Local de Transparencia. Por lo cual, previo discernimiento del tema que se analiza y a la luz de tales consideraciones, entre otras que se refieren en el Proyecto de Resolución propuesto por esta Ponencia, es que se determinó SOBRESEER el presente Recurso de Revisión, por quedar acreditado que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia y que fue, ha sido aprobado, por lo que estoy escuchando con tres votos a favor de mis compañeros Comisionados, es cuanto, por lo cual, en referencia a los demás proyectos presentados por esta ponencia, son aprobados”.- - - - - - - - - - - - -* Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del **punto número 14 (catorce) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - El Secretario General de Acuerdos, informó que ninguna de las Comisionadas y los Comisionados presentes hicieron uso de la voz.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 15 (quince)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, siendo las 13 horas con 41 minutos, del 15 de diciembre de 2023, se declaró clausurada la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023**, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. Claudia Ivette Soto Pineda. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. María Tanivet Ramos Reyes.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**

**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 27 de enero de 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse